RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

PROYECTO DE PLIEGO [ ] PLIEGOS DEFINITIVOS [ ]

EVALUACIÓN [X]

Señores,
INTERESADOS EN EL PROCESO PRECONTRACTUAL.
Vía SECOP

LICITACIÓN PÚBLICA No. 021 DE 2021

DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE SUMINISTRA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS TITULARES DE DERECHO QUE CONTRIBUYA AL ACCESO CON PERMANENCIA EN LA JORNADA ACADÉMICA, DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL (ÁREA URBANA Y RURAL), FOMENTANDO HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO – ADMINISTRATIVO, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN.

En atención a las observaciones planteadas por medio electrónico, frente al proceso en referencia, la Alcaldía se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA

Observación 1:

La suscrita JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.257.359 expedida en Bogotá, en mi condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, me permito de manera respetuosa solicitar a su Despacho, aplicar los principios de la contratación pública en el trámite de la licitación señalada en el asunto, en el sentido de RECHAZAR la oferta presentada por el PROPONENTE APENZEL, por no haber presentado con la oferta, entre otras cosas, el PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO, lo cual de acuerdo al criterio profesional expuesto en el 2020 por el municipio de Mosquera en la audiencia de adjudicación realizada el 17 de marzo de 2020, dentro del proceso de Licitación Pública No. 001-2020, ***NO ES SUSCEPTIBLE DE SUBSANACIÓN***, conforme se indicó en su momento a la FUNDACION VIVE COLOMBIA.

El criterio jurídico expuesto en el proceso contractual del 2020 y que dio lugar al rechazo de la oferta de la FUNDACION VIVE COLOMBIA fue el siguiente:

> Es claro que el proponente incumplió las exigencias del pliego de condiciones y presentó su oferta de manera incompleta puesto que en relación con la oferta técnica NO aporto el plan de saneamiento básico, como se verificó por parte el Comité Evaluador en el informe de Evaluación Preliminar.
>
> El Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección "A", Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, mediante sentencia de fecha doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014, Radicación: 25000232600020020160 6-01, en relación con las reglas de subsanabilidad y modificación de las propuestas dijo:
>
> (…)

> "**Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.
>
> Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); (se subraya) dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso".

Dada la situación actual del proponente, la Entidad no puede vulnerar el principio de igualdad y de selección objetiva al permitir que por vía de subsanación la Fundación Vive Colombia, complete y con ello mejore su oferta, una vez ha sido la misma Entidad quien encontró su incumplimiento al pliego de condiciones, dejando así en condiciones de inferioridad a los demás proponentes quienes oportunamente allegaron su oferta elaborada juiciosamente y siguiendo los requerimientos de la Alcaldía.

Como se puede apreciar la exigencia era clara y detallada y estuvo en todas las etapas del proceso de selección, como lo demuestran el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, de tal forma que los proponentes no pueden cargar de responsabilidad a la administración de falta de claridad o modificaciones extra etapas del pliego.

En orden a lo expresado la Entidad no acogerá los documentos allegados posterior al cierre del proceso de selección y entrega de las propuestas, correspondientes al plan de saneamiento básico y mantendrá la condición de NO CUMPLE con la oferta del proponente Fundación Vive Colombia.

En relación con la verificación de los ciclos de menús, el comité evaluador técnico verifico dichos menús dejando observaciones en relación con el proponente adjudicatario, por lo tanto no realizara nueva verificación de documentación allegada sin ser requerida.

Por lo expuesto, de aceptar la entidad la SUBSANACION del PLAN DE SANEAMIENTO, se estarían desconociendo los principios **de la contratación estatal** que le imponen la imposibilidad de desconocer dichos criterios **o de adoptar criterios diferentes al momento de la evaluación, como garantía de los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, moralidad y de selección objetiva.**

La anterior petición la realizo teniendo en cuenta que la FUNDACION VIVE COLOMBIA intentó cargar la propuesta para participar en la Licitación Pública LP-021- 2021 en la plataforma SECOP II, sin haber obtenido un cargue satisfactorio, lo cual nos dejó por fuera del proceso; por ello, el único Proponente fue LÁCTEOS APENCEL, quien en el informe preliminar publicado por la entidad el miércoles 02 de Febrero de 2022 se califica como NO CUMPLE TECNICAMENTE, por NO ENTREGAR ENTRE OTRAS COSAS, EL PLAN DE SANEAMIENTO BASICO.

Para mayor ilustración, anexo los documentos de la **L.P -001-2020 (SECOP I):**

- Resolución de Adjudicación.
- Informe de evaluación Técnico Definitivo.

Respuesta Observación 1:

Previo a analizar la petición del observante, es necesario dejar claridad sobre la identificación del proceso de selección que en este momento se encuentra en evaluación, el cual corresponde a: "**LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-021-2021, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE SUMINISTRA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS TITULARES DE DERECHO QUE CONTRIBUYA AL ACCESO CON PERMANENCIA EN LA JORNADA ACADÉMICA, DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL (ÁREA URBANA Y RURAL), FOMENTANDO HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO – ADMINISTRATIVO, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -MEN".** Una vez identificada plenamente la licitación se procederá a verificar los requisitos dispuestos en el pliego de condiciones el cual como es sabido por los todos proponentes aspirantes a ser contratistas del Estado, constituye ley para las partes, entonces es el derrotero sobre el cual los interesados presentan sus ofertas y la administración igualmente dando aplicación al mismo evalúa las mismas.

Ahora bien, entrando en materia, el pliego de condiciones en el ANEXO 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dispone una serie de requisitos a ACREDITAR POR EL PROPONENTE, correspondientes a las condiciones técnicas, así: *"El proponente individual y plural deberá diligenciar el formato de aceptación de las condiciones mínimas de prestación del servicio señaladas en el Formato establecido por el pliego de condiciones; así como el cumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, estipulados en la Resolución 29452 de 2017 y Decreto No 1852 de 2015". (…)*

- **RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO**
- **VEHÍCULOS DE TRANSPORTE**
- **INFRAESTRUCTURA**

Finalizada la descripción y las condiciones para la acreditación de los mismos la Entidad dispuso las OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, dentro de las cuales se encuentran listadas 54, que como su titulo indica corresponden a actividades, que serán ejecutadas por la persona (natural o jurídica) que suscriba el contrato.
Adicionalmente, es establecieron las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** *El contratista en desarrollo del objeto contractual tendrá las siguientes obligaciones:*

(…) **OBLIGACIONES EN ETAPA DE ALISTAMIENTO**

11) *Presentar un Plan de Saneamiento Básico por escrito acorde y articulado con la ETC, para implementarse en cada planta de producción o ensamble, bodega de almacenamiento, comedor escolar, o lugar de almacenamiento temporal en el caso que aplique para la ración industrializada, acorde con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Prosperidad Social y las demás normas complementarias, de los cuales debe haber copia en los lugares donde se implementará dicho plan e incluir como mínimo objetivos, procedimientos, cronogramas, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas: Programa de Limpieza y desinfección, Programa de Desechos Sólidos, Programa de Control de Plagas, Programa de monitoreo de calidad del agua (abastecimiento o Suministro), en estos se debe garantizar el cumplimiento de lo descrito en el Lineamiento Técnico – Administrativo, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE que modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Programa de limpieza y desinfección, con un contenido mínimo de:

- *Objetivos.*
- *Productos químicos a utilizar con fichas técnicas.*
- *Cuadro de preparación de soluciones, usos, procedimientos de aplicación.*
- *Formatos de monitoreo y control*

En todo establecimiento donde se manipulan alimentos es indispensable la correcta aplicación de un programa de limpieza y desinfección para cumplir las condiciones higiénico- sanitarias, por lo que su elaboración debe tener una base científica y técnica actualizada y su ejecución será responsabilidad del operador acorde al volumen de la operación y modalidad de atención en cada territorio. El objeto de este programa es estandarizar el procedimiento de cumplimiento y verificación en donde se desarrolle cada uno de los procesos de limpieza y desinfección que se consideran necesarios para mantener los equipos y áreas con un grado adecuado de higiene, así como las actividades de registro y verificación.

Se debe establecer y garantizar en este programa todos los procedimientos de limpieza y desinfección dirigidos a las áreas y superficies utilizadas en el servicio de alimentos (áreas de almacenamiento, recepción,

preparación, distribución, consumo, así como cuartos fríos, equipos, y menaje de servicio, tales como: platos, bandejas, cucharas, pocillos, vasos, utensilios de cocina, entre otros); incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las cantidades, formas de uso, frecuencia de aplicación, concentraciones y responsables; igualmente debe incluir los procedimientos de higiene de los manipuladores de alimentos y el control de su ejecución.

Todos los procesos y procedimientos mencionados anteriormente deben estar enfocados a prevenir todo tipo de contaminación, garantizando los más altos estándares de calidad, inocuidad y presentación de los complementos alimentarios.

El operador debe garantizar la entrega y reposición permanente de los implementos e insumos de aseo y reposición de aquellos que se degasten por su uso, de acuerdo con la modalidad de suministro empleada y siguiendo lo establecido en el anexo de calidad e inocuidad.

De acuerdo con las transcripciones anteriores, es claro que en lo que corresponde a la presentación del Plan de Saneamiento Básico, es una OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA- OPERADOR, por lo tanto, **NO DEBÍA**, ser aportado con la oferta.

Como lo menciona en su observación, el oferente LÁCTEOS APPENZELL SAS, no aportó dicho documento, porque claramente no era la etapa en que se requería el respectivo PLAN DE SANEAMIENTO. Por su parte el comité técnico evaluador cometió un error al verificar dicho documento en la etapa de evaluación, puesto que como ya se aclaró no era la etapa idónea para tal fin.

En conclusión, el observante tiene razón en la medida en que el proponente LÁCTEOS APPENZELL SAS, no allegó con su oferta el PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO, no obstante su oferta no puede ser rechaza por un requisito que debe ser acreditado por el CONTRATISTA y no por el PROPONENTE, como bien se expresa en el anexo técnico del pliego de condiciones. Por lo tanto, en el informe de evaluación definitivo se realizarán los aclaraciones pertinentes.

De acuerdo con lo expuesto no se acoge la observación.

OSCAR DAVID MORALES LÓPEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Elaboro: Ma. Del Carmen Jiménez Ramírez- Asesor Externo Oficina de Contratación.